

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

**CVE-2024-7313** *Orden IND/42/2024, de 2 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria para 2024 de subvenciones destinadas a financiar las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 contemplan créditos destinados a este programa, para la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado protegido respecto de las unidades de apoyo a la actividad profesional de centros especiales de empleo.

Mediante la Orden IND/35/2024, de 10 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Resulta procedente proceder a la convocatoria de las citadas subvenciones, que se inscriben, como programa dentro del Eje 4: "Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo", del Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, que incluye las actuaciones dirigidas a aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad.

En la elaboración de esta convocatoria ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria, objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. Se aprueba la convocatoria para 2024 de subvenciones destinadas a financiar las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo deberán estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollar las funciones descritas para las mismas en las bases reguladoras y la presente convocatoria.

3. Las ayudas convocadas se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

4. A los efectos establecidos en esta convocatoria, se entenderá por:

a) Centros especiales de empleo: aquellos centros inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrollen su actividad en la misma.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

b) Persona con discapacidad: aquella a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

c) Personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: las personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

5. Las ayudas previstas en esta convocatoria tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán, además de por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las siguientes disposiciones:

- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
- La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden IND/35/2024, de 10 de julio (BOC número 147 de 31 de julio de 2024)

6. Las subvenciones contempladas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014), así como sus modificaciones. En especial, le resultará de aplicación el artículo 34 de dicho Reglamento.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.482.02 por importe de 300.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito establecido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal.

#### Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y figuren calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Cantabria.

b) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el punto Cuarto.

e) Disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional con la composición establecida en las bases reguladoras y la presente convocatoria.

2. No podrán obtener, con carácter general, la condición de beneficiarios quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Aquellas entidades en las que concurra alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y las que no cumplan los requisitos establecidos, con carácter general, en el capítulo I y, con carácter específico, en el artículo 34 de dicho Reglamento.

No podrán ser beneficiarias de las ayudas las entidades que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

#### Cuarto. Destinatarios de las subvenciones.

1. Las personas destinatarias finales de este programa serán las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción contratadas en los centros especiales de empleo inscritos

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %,

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a las personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas no menoscabe la atención de las personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción recogidas en el apartado 1 de este punto.

3. A efectos de la comprobación del grado de discapacidad de cada una de las personas destinatarias de este programa, el Servicio de Promoción de Empleo solicitará informe al órgano competente en materia de discapacidad del Gobierno de Cantabria en el que se determine por cada persona destinataria si se encuentra en alguno de los supuestos del apartado 1 de este punto.

4. En el caso de pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y a las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, para la determinación del tipo de discapacidad intelectual o de la salud mental, o con trastorno del espectro del autismo, se tendrá en cuenta la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, en la que el certificado del organismo competente para el reconocimiento de discapacidad recoja la concurrencia de dichos trastornos, ya que en el resto de los casos, al equipararse dichas situaciones de incapacidad únicamente a una discapacidad del 33 %, no resultarían subvencionables por no tratarse de las personas destinatarias finales a que hace referencia el apartado 1 de este punto.

#### Quinto. Servicios de ajuste personal y social.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se entenderán por servicios de ajuste personal y social, los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que tengan las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de empleo, en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo.

2. Igualmente se encontrarán comprendidos, aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva, que puedan contribuir a la integración sociolaboral de las personas trabajadoras con discapacidad.

#### Sexto. Definición y funciones de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional.

1. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, que mediante el desarrollo de las funciones previstas en el apartado 2 de este punto, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

2. El personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional definidas en el apartado anterior desarrollará las siguientes funciones:

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevos trabajadores al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir al trabajador del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

Séptimo. Composición de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional.

1. Para acceder a estas subvenciones, los Centros Especiales de Empleo deberán disponer de Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social, cuya composición se recoge a continuación, de acuerdo con los siguientes módulos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, siempre referidos a las personas con discapacidades con mayores dificultades e inserción a las que hace referencia el punto Cuarto:

a) Hasta 15 trabajadores, 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparable, al menos al 20 % de su jornada y 1 encargado de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 trabajadores, 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparable, al menos al 80% de su jornada, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 trabajadores, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparable, uno de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50 % de su jornada, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 trabajadores, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparable, a tiempo completo, y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 trabajadores, 3 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparable, dos de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50 % de su jornada, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

f) Para más de 75 trabajadores, se establecerá la plantilla de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

2. Cuando el número de personas trabajadoras a las que se hace referencia en el punto Cuarto, no se corresponda con los límites de cada módulo anteriormente señalado, el tiempo de dedicación de las personas que componen las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, será proporcional al número de personas con discapacidad.

3. Las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional con la categoría de técnico, deberán estar en posesión de titulación superior reglada de formación profesional o certificado profesional de nivel 3 o titulación universitaria, preferentemente en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral. Para los supuestos de titulaciones en ámbitos distintos de los anteriores, las personas con categoría de técnicos deberán poseer además experiencia laboral, de al menos seis meses, en actividades de integración social o laboral de personas con discapacidad. En caso de que la experiencia haya sido adquirida a través de acciones de voluntariado, se deberán acreditar un mínimo de un año de experiencia.

Las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional con la categoría de encargado de apoyo a la producción, deberán tener experiencia en el ámbito de la integración social o laboral de personas con discapacidad o los conocimientos relacionados con las funciones que va a desarrollar propias de su categoría profesional.

4. A los efectos de esta subvención, en ningún caso podrán formar parte de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, las personas titulares de los Centros Especiales de Empleo ni las que ejerzan funciones de dirección o gerencia de los mismos. Tampoco podrán formar parte de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, los apoderados, representantes o cualquier otro cargo con poder de decisión del Centro Especial de Empleo.

5. En los contratos suscritos con las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional deberá constar expresamente la ocupación como técnico o como encargado de apoyo a la producción de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional. Estas ocupaciones podrán figurar en cláusulas adicionales o adenda al contrato cuando se trate de contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente convocatoria. Todos los contratos deberán estar debidamente comunicados al Servicio Público de Empleo.

6. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes o suspensiones de contrato del personal integrante de las unidades de apoyo, los puestos deberán ser cubiertos o sustituidos en el plazo de un mes a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el apartado 1 de este punto. La no sustitución en dicho plazo supondrá que el personal que integra la unidad de apoyo dejará de ser subvencionado el resto del ejercicio.

#### Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las previstas en esta convocatoria. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la resolución de otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

c) Mantener una plantilla constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla conforme a lo establecido en el artículo 43.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

d) Identificar convenientemente la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal en los centros de trabajo respecto de cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas.

A efectos de difusión pública, la sede donde se centralice la actividad de las unidades de apoyo a la actividad profesional, deberá hallarse debidamente identificada y señalizada, colocando para ello, en lugar visible, un cartel informativo.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario y, en particular, las relativas al mantenimiento de los puestos de trabajo en los términos previstos en las bases reguladoras.

h) Mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social de las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, durante al menos el período tenido en cuenta para la concesión de la subvención, dentro del período subvencionable.

i) Mantener la contratación y el alta en Seguridad Social de las personas destinatarias del apoyo prestado por la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, durante al menos la duración mínima de contratación establecida en el punto Noveno.

j) Comunicar en el plazo máximo de un mes desde que se produzca, cualquier incidencia o variación que se produzca en el personal integrante de la Unidad de Apoyo para los que se haya solicitado subvención para financiar sus costes salariales, tales como reducción de jornada, finalización de contrato y/o suspensión del contrato.

k) Comunicar junto con la documentación de justificación de la subvención, cualquier circunstancia que afecte al contrato de las personas con discapacidad destinatarias de la subvención, tales como reducción de jornada, finalización y/o suspensión del contrato (incluidas las bajas por incapacidad temporal).

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de las bases reguladoras.

n) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Quedan sometidas a la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas indicadas en el artículo 6 de dicha Ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.6. de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la presente ley. Para el cumplimiento de esta obligación, se requerirá al beneficiario la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Tal y como establece el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad. En caso de publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria, el órgano concedente remitirá la información al órgano competente en materia de transparencia mencionado en el artículo 38.

o) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Noveno. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Serán subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social, de las personas con contrato indefinido que formen parte de las unidades de apoyo a la actividad profesional de centros especiales de empleo del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de las funciones descritas en el punto Sexto, que hayan sido efectivamente abonados.

Se entenderán efectivamente abonados los costes cuando hayan sido pagados, sin fraccionamiento o aplazamiento de pago, a una fecha anterior a la fecha de justificación de la acción subvencionable.

El centro de trabajo, donde presten servicio las personas cuyos puestos de trabajo generen coste salarial subvencionable, deberá estar radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria e inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la misma.

CVE-2024-7313



MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

Las personas trabajadoras con discapacidad destinatarias finales de la subvención, deberán estar en alta en la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El requisito relativo a la contratación indefinida de las personas integrantes de las Unidades de Apoyo a la actividad profesional se deberá cumplir a fecha de presentación de solicitud de la subvención.

En las contrataciones realizadas bajo la modalidad de 'fijo-discontinuo' para las personas destinatarias finales de la subvención, el periodo de actividad anual será como mínimo, el equivalente a 180 días al año a tiempo completo. Este periodo equivalente se calculará como el porcentaje de jornada diaria de trabajo por el número de días anuales de trabajo.

2. La cuantía de la subvención es un importe fijo anual de 1.440 euros por cada persona trabajadora con discapacidad apoyada con mayores dificultades de inserción, contratada con carácter indefinido a jornada completa, o con un contrato temporal a jornada completa de duración igual o superior a seis meses. En este último supuesto, dicho periodo de seis meses deberá ser ininterrumpido y estar íntegramente comprendido dentro del periodo subvencionable fijado en la convocatoria.

Una misma persona no podrá computar dentro del mismo periodo subvencionable por más de un contrato.

El importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos dentro del período subvencionable, así como en función de la jornada en el supuesto de la contratación a tiempo parcial, sin que en ningún caso puedan subvencionarse contratos indefinidos o temporales cuya duración resulte inferior a 6 meses.

3. No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la subvención, las contrataciones de las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción, en las que se constate que la prestación de servicios se realiza en empresas vinculadas al beneficiario (cuyo titular sea el titular del centro especial empleo o esté participada por éste), que no tengan la condición de centro especial de empleo.

#### Décimo. Incompatibilidad.

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere los costes salariales y Seguridad Social de las personas que integra la Unidad de Apoyo a la actividad profesional. En concreto, la ayuda salarial y de Seguridad Social correspondiente al personal integrante de las unidades de apoyo que se financiará a través del presente programa es incompatible con la subvención destinada a financiar el coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en Centros Especiales de Empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad subvencionable, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora.

#### Undécimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimocuarto.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

2. El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que figura en el ANEXO I de la presente convocatoria, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es)) o en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria ([sede.cantabria.es](http://sede.cantabria.es)), debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cada entidad podrá presentar únicamente una solicitud por cada convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

4. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. La entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento, en particular en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 o, en su caso, el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

8. En la solicitud figurará:

a) La declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) La no oposición y la autorización, en su caso, de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos a que se refiere los apartados 5 y 6 de este punto, respectivamente, o en caso de oposición o no autorización, la obligación de aportar la referida documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Declaración responsable de que dispone de autorización expresa de las personas con discapacidad para la obtención y consulta de sus datos de identidad, discapacidad y laborales por parte del Servicio Cántabro de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas de consulta de información habilitados. En el caso de que la persona con discapacidad no conceda la autorización, se hará constar expresamente la oposición y se acompañará como anexo a la solicitud: DNI o tarjeta de identidad en el caso de personas extranjeras de la persona trabajadora contratada, resolución de discapacidad y vida laboral.

d) La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

9. La solicitud será acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la representación de la entidad solicitante a favor de la persona firmante, en caso de actuar mediante representante, salvo que la solicitud sea firmada haciendo uso de un certificado de persona física representante de persona jurídica.

b) Certificado de titularidad bancaria de la cuenta bancaria que se indique para realizar el pago de la subvención en caso de concesión; este certificado debe estar firmado electrónicamente por la entidad financiera, de forma tal que su autenticidad pueda ser comprobada digitalmente.

c) Declaración sobre otras ayudas, actualizada para cada solicitud: en el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad, declaración responsable identificando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción.

d) Para solicitudes de subvenciones por importe superior a 30.000 euros realizadas por una entidad con ánimo de lucro sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se deberá aportar certificado de acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

La acreditación se realizará en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no ser de aplicación esta obligación, se acompañará declaración responsable en la que se manifieste tal circunstancia.

e) Declaración de plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo a fecha de presentación de la solicitud, especificando tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad, así como tipo y duración de los contratos.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

f) Informe de Vida Laboral de la empresa a fecha de solicitud en el que conste el número de personas trabajadoras en situación de alta a efectos de comprobar la plantilla con discapacidad del Centro Especial de Empleo.

g) Relación nominal de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud.

h) Memoria de la actividad o actividades a realizar que deberá detallar los siguientes extremos:

1.º Relación de personas que prestarán apoyo, tanto técnicos como encargados de producción, detallando por cada una de las personas la acreditación de titulación y experiencia que se presenta de cada una de ellas a efectos de los dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras

2.º Relación de las personas con discapacidad a quienes se va a apoyar, incluyendo el supuesto de discapacidad en el que se encuentran de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras, así como tipo y duración de los contratos de estas personas.

3.º Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que se llevarán a cabo y calendario.

i) Currículos profesionales del personal técnico y de los encargados de producción de las unidades de apoyo firmados por los interesados, así como documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional, con el fin de comprobar que reúnen las características señaladas en el artículo 7 de las bases reguladoras

10. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta convocatoria que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

11. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, previa resolución del órgano competente, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta convocatoria, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el punto Duodécimo apartado 2, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

#### Decimocuarto. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un Comité de Valoración presidido por la persona que ejerza el puesto de Jefe de Servicio de Promoción de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte de vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

A: Por el tipo de centro, en el caso de que la entidad solicitante sea un Centro Especial de Empleo calificado e inscrito como Centro de iniciativa social en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se otorgarán 200 puntos.

B: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas con discapacidad con contrato indefinido respecto al total de personas con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

C: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción, sobre el total de personas con discapacidad del centro especial de empleo.

D: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen mujeres trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción sobre el total de personas trabajadoras con mayores dificultades de inserción del centro especial de empleo.

E: Porcentaje que representen las personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

Se entenderá por empresa del mercado ordinario aquélla que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadoras y trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:  $A + [B \times 4] + [C \times 3] + [D \times 2] + E$ .

4. El órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, y aplicados los criterios de valoración indicados en el apartado 2.

El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Decimoquinto. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución será notificada a los interesados, conforme a lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Decimosexto. Pago y justificación.

1. El pago a la entidad beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio, de una sola vez, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, anticipándose el 100% del importe total de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

4. Las entidades beneficiarias tendrán tres meses de plazo, contados desde finalizado el periodo subvencionado al que se haga referencia en la convocatoria, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, debiendo presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo la cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente documentación:

4.1. Documento RNT (Relación Nominal de Trabajadores), expedido por la Seguridad Social, que incluya cada persona trabajadora destinataria de la subvención, así como de las personas integrantes de la Unidad de Apoyo por cada mes del periodo subvencionable.

4.2. Documento RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones), expedido por la Seguridad Social, que incluya cada persona trabajadora destinataria de la subvención, así como de las personas integrantes de la Unidad de Apoyo por cada mes del periodo subvencionable, que deberá incluir el justificante bancario del pago.

4.3. Informe de datos de cotización de la plantilla por código de cuenta de cotización (IDC/PL-CCC acotado), en el que figuren en su caso, las suspensiones del contrato por código de cuenta de cotización.

4.4 Respecto de la documentación relativa a las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional:

a) Relación de las personas con contratos subvencionados de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, donde se incluyan las modificaciones y/o sustituciones producidas durante todo el periodo subvencionable.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

b) Autorización de consulta de datos personales. En caso de no haber sido autorizada la consulta de datos personales por parte de los titulares de la Unidad de Apoyo, o de las personas sustitutas, se deberá presentar el informe de vida laboral o documento equivalente.

c) Las nóminas correspondientes al período subvencionado y la acreditación del abono de los salarios.

4.5. Respecto de la documentación relativa a las personas destinatarias del apoyo:

a) Relación de las personas con discapacidad destinatarias finales del apoyo.

b) Relación detallada de las incidencias producidas, tales como suspensiones, modificaciones contractuales o cualquier otra variación relativa a las personas destinatarias del apoyo.

c) En caso de no haber sido autorizada la consulta de datos personales se deberá presentar el informe de vida laboral o documento equivalente. Para el caso de personas sustitutas se deberá aportar autorización de consulta de datos personales, en caso de no autorizarse se presentará informe de vida laboral o equivalente, así como documentación acreditativa del grado y tipo de discapacidad.

4.6. Memoria final justificativa de las actuaciones realizadas en la que se indicarán entre otros, los objetivos alcanzados y las actuaciones realizadas por esta unidad.

4.7. Las entidades beneficiarias deberán presentar junto con la justificación la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

4.8. Dossier de publicidad que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad, según lo establecido en el artículo 8.d) de las bases reguladoras.

5. En el caso de que no conste, o bien el pago efectivo de las nóminas, el pago efectivo de las retenciones practicadas a cuenta de IRPF o el pago efectivo de las cotizaciones sociales, tanto a cargo del trabajador como a cargo de la empresa, se considerará incumplimiento total de la justificación de la subvención del mes en el que se produzca tal circunstancia. Igualmente, se tendrá por no justificada la subvención total del mes correspondiente, en caso de aplazamiento o fraccionamiento del pago de cotizaciones sociales o de retenciones practicadas a cuenta de IRPF, del dicho periodo.

6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. Revisada la justificación por el Servicio de Promoción de Empleo, se emitirá informe técnico al respecto por este servicio, comunicando a la entidad beneficiaria el resultado de este informe únicamente cuando la cuantía justificada sea inferior al importe concedido. Se acompañará a esta comunicación el modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio de Promoción de Empleo, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para acreditar el ingreso de la parte no justificada, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2024-7313



MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

9. En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Decimoséptimo. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

2. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Decimoctavo. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria que proceda a la devolución voluntaria total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Servicio Cántabro de Empleo, deberá realizar el ingreso mediante comunicación al Servicio de Promoción de Empleo a través de modelo de autoliquidación 046, indicando que responde a la devolución de una subvención, el número del expediente, línea de subvención y año de la concesión de la misma.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el Servicio de Promoción de Empleo calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordante con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Decimonoveno. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al rellenar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, por causa imputable a la persona beneficiaria, en los términos legalmente establecidos, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

d) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en el caso de incumplimientos parciales por parte de la entidad beneficiaria. En este supuesto, el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

En concreto, procederá el reintegro parcial de la cuantía percibida en los siguientes supuestos:

a) Baja de las personas integrantes de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional antes del cumplimiento del periodo subvencionable, cuando no se haya producido su sustitución en el plazo y condiciones previstas en las bases reguladoras, en cuyo caso el reintegro se calculará de forma proporcional descontando el periodo en el que se incumple la composición mínima de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional, conforme a lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras, para ello se realizará un prorrateo de los días de incumplimiento del periodo subvencionable respecto del importe total concedido.

b) Baja de la persona con discapacidad destinataria del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional antes del cumplimiento del periodo subvencionable, siempre que el alta en Seguridad Social haya tenido una duración de al menos 6 meses dentro del periodo subvencionable, en cuyo caso el reintegro se calculará de forma proporcional descontando los días en que la persona destinataria dejó de prestar servicios efectivos en el Centro Especial Empleo.

c) Baja de la persona con discapacidad destinataria del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional antes del cumplimiento del periodo subvencionable, siempre que el alta en Seguridad Social haya tenido una duración inferior a 6 meses dentro del periodo subvencionable, en cuyo caso procederá el reintegro total de la parte correspondiente a la cuantía de la subvención generada por la respectiva contratación.

d) La falta de acreditación del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, durante los periodos de suspensión de los contratos de las personas con discapacidad destinatarias finales del servicio, en cuyo caso el importe a reintegrar se calculará en función de los periodos en los que estos trabajadores con discapacidad dejaron de prestar servicios efectivos.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

El contrato de trabajo se considerará suspendido cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) La reducción de la jornada de trabajo de la persona con discapacidad destinataria del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida, en el importe proporcional al porcentaje de reducción de jornada durante el tiempo que medie entre la fecha de la variación y la fecha de finalización del período subvencionable.

f) En caso de baja de las personas con discapacidad destinatarias del servicio prestado por las Unidades de Apoyo a la actividad profesional, debido a subrogación por otra empresa por las causas legales estipuladas, renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción, supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, así como en los supuestos acreditados de transición de una persona con discapacidad a una empresa ordinaria desde un enclave laboral regulados en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, siempre que no se haya procedido a su sustitución, procederá el reintegro del importe de la subvención concedida en la cuantía proporcional al tiempo que medie entre la fecha del hecho causante y la fecha de finalización del período subvencionado.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Vigésimoprimer. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "Datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

b) "Tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "Fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "Responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "Encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "Consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

CVE-2024-7313

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

#### 18. Secreto profesional.

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

#### Vigésimo segundo. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto.

#### Vigésimo tercero. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2024.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN CEE**

Página 1 de 2

**Datos de la persona/ entidad solicitante**

NIF	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)**

NIF	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

**Datos a efectos de notificación**

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

**Solicita: La concesión de una subvención para unidades de apoyo a la actividad profesional en Centros Especiales de Empleo.**

<b>PLANTILLA DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO:</b>	Nº Total personas
Nº Total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del CEE:	
Nº de personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido de la plantilla del CEE:	
Nº de personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción a los que hace referencia el punto Cuarto de la orden.	
Nº de mujeres trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de inserción a los que hace referencia el punto Cuarto de la orden.	
Nº de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del CEE que hubiesen sido contratadas con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de solicitud:	

**COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO**

Número de Técnicos/as	
Número de Encargados/as	

**Manifiesta:**

- Que el/la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Que el/la solicitante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la presentación de la solicitud, AUTORIZA al Servicio Cántabro de Empleo la consulta u obtención de los siguientes datos y documentos (no obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo. En este supuesto deberá presentar los documentos correspondientes):
  - Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad del representante firmante de la solicitud.
  - Cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - Cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Que los datos de la cuenta bancaria (IBAN) para el ingreso la subvención, en caso de concesión, son los siguientes:

Cuenta bancaria	Entidad	Sucursal	Dígito Control	Nº cuenta
ES				

- Que dispone de autorización expresa de las personas con discapacidad para la obtención y consulta de sus datos de identidad, discapacidad y laborales por parte del Servicio Cántabro de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas de consulta de información habilitados.
- Que son ciertos los datos declarados en esta solicitud y en la documentación que la acompaña.

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO – DIR3 A06027808**  
Paseo Gral. Dávila, 87, Planta baja, 39006 Santander – [www.empleocantabria.es](http://www.empleocantabria.es)

CVE-2024-7313



MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 175

Página 2 de 2

**Documentación adjunta (señale con una X)**

**Firma y sello**

<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación que ostente la persona que presente y firme la solicitud.
<input type="checkbox"/>	Certificado de titularidad bancaria de la cuenta bancaria que se indica para realizar el pago de la subvención en caso de concesión.
<input type="checkbox"/>	Declaración de plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo, especificando tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad, así como tipo y duración de los contratos.
<input type="checkbox"/>	Declaración de otras ayudas para la misma finalidad.
<input type="checkbox"/>	Certificado de acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En caso de no ser de aplicación, declaración que manifieste tal circunstancia.
<input type="checkbox"/>	Relación nominal de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud.
<input type="checkbox"/>	Informe de Vida Laboral de la empresa a fecha de solicitud en el que conste el número de personas trabajadoras en situación de alta a efectos de comprobar la plantilla con discapacidad del Centro Especial de Empleo.
<input type="checkbox"/>	Memoria de la actividad o actividades a realizar que deberá detallar los extremos del apartado 9.h del punto Duodécimo de la Orden de Convocatoria.
<input type="checkbox"/>	Currículos profesionales del personal técnico y de los encargados de producción de las unidades de apoyo firmados por los interesados, así como documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional, con el fin de comprobar que reúnen las características señaladas en el art. 7 de las bases reguladoras.

El/la solicitante o representante legal,

Fdo.:

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de programas de fomento del empleo
Responsable del tratamiento	Director del Servicio Cántabro de Empleo ; Paseo General Dávila 87, CP 39006, Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestionar los programas de fomento al empleo; Incluyen las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Servicio Público de Empleo Estatal y entidades beneficiarias de subvenciones en el caso de participación en programas subvencionados. Órganos de control establecidos en la Ley; La Intervención General y de control financiero del Gobierno de Cantabria; La Dirección general de servicios jurídicos; La Intervención General de la Administración del Estado; Servicio de Contratación y Compras; El Tribunal de Cuentas; En la medida en que los fondos estén cofinanciados por la Unión Europea, los órganos correspondientes de ésta, así como, en el ámbito estatal, los organismos designados como autoridades de gestión y autoridades pagadoras de los fondos estructurales. Las acciones de control se ejercerán por dichos órganos de conformidad con la normativa que les es de aplicación.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Se puede acceder a la información adicional, en la siguiente URL: <a href="https://www.empleocantabria.es/proteccion-de-datos">https://www.empleocantabria.es/proteccion-de-datos</a>

**Instrucciones generales:** No será necesario aportar la documentación que ya obrará en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: **1.** Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados. **2.** Que haga constar la fecha y órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados. **3.** Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. **4.** Que presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

**Instrucciones particulares:** El plazo de presentación de solicitudes es de **QUINCE días hábiles** desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las ayudas se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el **1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024**. (Bases reguladoras Orden IND/35/2024, de 10 de julio – BOC 31/07/2024, NÚM. 147).

**Tramitación:** Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo. Sección de Fomento de la Inclusión Social.

**Plazo de justificación:** Las entidades beneficiarias tendrán tres meses de plazo, contados desde finalizado el período subvencionado, para justificar el destino dado a la subvención otorgada.

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO – DIR3 A06027808**  
Paseo Gral. Dávila, 87, Planta baja, 39006 Santander – [www.empleocantabria.es](http://www.empleocantabria.es)

2024/7313

CVE-2024-7313